



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-2020-00084-00  
**PROCESO:** DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** KARELYS YULING MANZUR JIMENEZ  
**DEMANDADO:** CRHISTIAN MIGUEL VELAZQUEZ MAESTRE

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la competencia dentro de la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor CRHISTIAN MIGUEL VELAZQUEZ MAESTRE.

**ANTECEDENTES**

El señor CRHISTIAN MIGUEL VELAZQUEZ MAESTRE, por conducto de apoderado judicial presentó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra de la señora KARELYS YULING MANZUR JIMÉNEZ en representación de su menor hijo Daniel David Velásquez Manzur.

Dicha autoridad judicial por auto de fecha 16 de febrero del cursante año, rechazó de plano la demanda por competencia y la remitió a este despacho judicial.

Al respecto es importante precisar que si bien el numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P. y la sentencia STC6755 del 29/05/2019 de la Corte Suprema de Justicia, disponen que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez que fijó la cuota, advierte el despacho que la cuota de alimentos cuya disminución se pretende en esta ocasión, fue establecida a favor del menor DANIEL DAVID VELAZQUEZ MANZUR dentro del proceso de divorcio de la referencia y no dentro de un proceso de alimentos; siendo así, dicha demanda debería ser sometida a reparto a efectos de que se tramite como un proceso de alimentos independiente.

No obstante lo anterior, el artículo 28 del C.G. de P. establece las reglas de la competencia por el factor territorial, en cuyo numeral 2° inciso segundo señala:

*...“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.* (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con la norma transcrita la competencia por el factor territorial en los procesos de alimentos en los que se encuentre vinculado un menor, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éste, sin que pueda regularse por la pauta ordinaria.

En este orden de ideas y como quiera que en la demanda se indicó como lugar de notificación de la parte demandada la carrera 10ª # 14ª - 111 MUSHALSA, ALBANIA, LA GUAJIRA, de lo que indica que el alimentario está radicado en esa municipalidad, por lo tanto, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania el competente para conocer de este proceso, en razón al factor territorial.

Con fundamento en lo anterior, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente proceso y ordenará devolver el expediente al despacho de origen por competencia por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE**

PRIMERO: ABTENERSE de avocar el conocimiento de la presente demanda de disminución de cuota de alimentos presentada por el señor CRHISTIAN MIGUEL VELAZQUEZ MAESTRE en contra de la señora KARELYS YULING MANZUR JIMÉNEZ en representación de su menor hijo Daniel David Velásquez Manzur, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se ORENA devolver la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS al Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3af472ed25b65879ef76251e6a7aa0fa1c1f7204a0c59b72bf22d130767f22a**  
Documento generado en 20/04/2022 03:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**